

GRADO EN INGENIERÍA CIVIL
TRABAJO FIN DE GRADO

***PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO
DE LA INTERSECCIÓN ENTRE EL
RAMAL DE SALIDA DE LA A-8 Y LA N-
639 EN ZIERBENA (BIZKAIA)***

ANEJO X -CLASIFICACION DEL CONTRATISTA

Alumna: Ramos Gómez, Nerea

Director: Pérez Acebo, Heriberto

Curso: 2017-2018

Fecha: Bilbao, 23 de Julio de 2018

Índice:

1. INTRODUCCIÓN	1
2. CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	2

1. Introducción

El objeto del presente Anejo consiste en determinar la clasificación del contratista que ha de exigirse en los contratos obras conforme a la normativa vigente.

A tales efectos, la legislación empleada es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Criterios para la clasificación del contratista

Según el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de las Administraciones Públicas. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.

El apartado 1 del artículo 65, en cuanto determina los contratos para cuya celebración exigible la clasificación previa, entrará en vigor conforme a lo que se establezca en las normas reglamentarias de desarrollo de esta Ley por las que se definan los grupos, subgrupos y categorías en que se clasificarán dichos contratos, continuando vigente, hasta entonces, el párrafo primero del apartado 1 del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A continuación se acompaña el artículo 25 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indican los grupos y subgrupos en la clasificación de contratistas de obras.

■ Artículo 25. Grupos y subgrupos en la clasificación de contratistas de obras.

Los grupos y subgrupos de aplicación para la clasificación de empresas en los contratos de obras, a los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley, son los siguientes:

Grupo		Subgrupo
A)	Movimiento de tierras y perforaciones	Subgrupo 1. Desmontes y vaciados. Subgrupo 2. Explanaciones. Subgrupo 3. Canteras. Subgrupo 4. Pozos y galerías. Subgrupo 5. Túneles.
B)	Puentes, viaductos y	Subgrupo 1. De fábrica u hormigón en masa. Subgrupo 2. De hormigón armado.

	grandes estructuras	Subgrupo 3. De hormigón pretensado. Subgrupo 4. Metálicos.
C)	Edificaciones	Subgrupo 1. Demoliciones. Subgrupo 2. Estructuras de fábrica u hormigón. Subgrupo 3. Estructuras metálicas. Subgrupo 4. Albañilería, revocos y revestidos. Subgrupo 5. Cantería y marmolería. Subgrupo 6. Pavimentos, solados y alicatados. Subgrupo 7. Aislamientos e impermeabilizaciones. Subgrupo 8. Carpintería de madera. Subgrupo 9. Carpintería metálica.
D)	Ferrocarriles	Subgrupo 1. Tendido de vías. Subgrupo 2. Elevados sobre carril o cable. Subgrupo 3. Señalizaciones y enclavamientos. Subgrupo 4. Electrificación de ferrocarriles. Subgrupo 5. Obras de ferrocarriles sin cualificación específica.
E)	Hidráulicas	Subgrupo 1. Abastecimientos y saneamientos. Subgrupo 2. Presas. Subgrupo 3. Canales. Subgrupo 4. Acequias y desagües. Subgrupo 5. Defensas de márgenes y encauzamientos. Subgrupo 6. Conducciones con tubería de presión de gran diámetro. Subgrupo 7. Obras hidráulicas sin cualificación específica.
F)	Marítimas	Subgrupo 1. Dragados. Subgrupo 2. Escolleras. Subgrupo 3. Con bloques de hormigón. Subgrupo 4. Con cajones de hormigón armado. Subgrupo 5. Con pilotes y tablestacas. Subgrupo 6. Faros, radiofaros y señalizaciones marítimas. Subgrupo 7. Obras marítimas sin cualificación específica. Subgrupo 8. Emisarios submarinos.
G)	Viales y pistas	Subgrupo 1. Autopistas, autovías. Subgrupo 2. Pistas de aterrizaje. Subgrupo 3. Con firmes de hormigón hidráulico. Subgrupo 4. Con firmes de mezclas bituminosas. Subgrupo 5. Señalizaciones y balizamientos viales. Subgrupo 6. Obras viales sin cualificación específica.
H)	Transportes de productos petrolíferos y gaseosos	Subgrupo 1. Oleoductos. Subgrupo 2. Gasoductos.
I)	Instalaciones eléctricas	Subgrupo 1. Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos. Subgrupo 2. Centrales de producción de energía. Subgrupo 3. Líneas eléctricas de transporte. Subgrupo 4. Subestaciones. Subgrupo 5. Centros de transformación y distribución en alta tensión. Subgrupo 6. Distribución en baja tensión. Subgrupo 7. Telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas. Subgrupo 8. Instalaciones electrónicas.

		Subgrupo 9. Instalaciones eléctricas sin cualificación específica.
J)	Instalaciones Mecánicas	Subgrupo 1. Elevadoras o transportadoras. Subgrupo 2. De ventilación, calefacción y climatización. Subgrupo 3. Frigoríficas. Subgrupo 4. De fontanería y sanitarias. Subgrupo 5. Instalaciones mecánicas sin cualificación específica.
K)	Especiales	Subgrupo 1. Cimentaciones especiales. Subgrupo 2. Sondeos, inyecciones y pilotajes. Subgrupo 3. Tablestacados. Subgrupo 4. Pinturas y metalizaciones. Subgrupo 5. Ornamentaciones y decoraciones. Subgrupo 6. Jardinería y plantaciones. Subgrupo 7. Restauración de bienes inmuebles histórico artísticos. Subgrupo 8. Estaciones de tratamiento de aguas. Subgrupo 9. Instalaciones contra incendios.

A continuación se acompaña el artículo 26 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indican las categorías de clasificación en los contratos de obras.

■ **Artículo 26. Categorías de clasificación de los contratos de obras.**

Los contratos de obras se clasifican en categorías según su cuantía. La expresión de la cuantía se efectuara por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de este sea igual a inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior.

Las categorías de los contratos de obras serán las siguientes:

CATEGORÍA	CUANTÍA
Categoría 1	Inferior o igual a 150.000 €
Categoría 2	Superior a 150.000 € e inferior o igual a 360.000 €
Categoría 3	Superior a 360.000 € e inferior o igual a 840.000 €
Categoría 4	Superior a 840.000 € e inferior o igual a 2.400.000 €
Categoría 6	Superior a 2.400.000 € e inferior o igual a 5.000.000 €
Categoría 6	Superior a 5.000.000 €

Las categorías 5 y 6 no serán de aplicación en los subgrupos pertenecientes a los grupos I, J y K. Para dichos subgrupos la máxima categoría de clasificación será la categoría 4, y dicha categoría será de aplicación a los contratos de dichos subgrupos cuya cuantía sea superior a 840.000 euros.